

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., de 10 de Noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. 2019-721 de: ALVARO YESID MIKAN SILVA y OTRO contra **MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE**, informando que la parte ejecutada a través de apoderado judicial, presentó excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., vista a folios 92-111 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 139 del 20 de NOVIEMBRE de 2020



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO 25 LABORAL - EJEC 2019 - 721 - CONTESTACIÓN DEMANDA.**

Sebastian Lozano Abogados &lt;sebastianlabogados@gmail.com&gt;

Vie 9/10/2020 8:00 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C. &lt;jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion Demanda Ejecutiva. 2019 -721 (Monica Gonzalez). Juz. 25 Laboral de Bogotá..pdf;

**Señores Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá.****Asunto: Contestación demanda Proceso # 2019 - 721.****DEMANDANTE:** HECTOR EDUARDO IBAÑEZ SANDOVAL.**DEMANDADO:** MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE.**SOLICITUD:** Por medio del presente adjunto en *formato PDF* contestación y excepciones de merito del citado proceso, dentro del termino debido segun estado del 25 de septiembre del 2020 ,  
**(Documento Adjunto en Archivo formato PDF).*****Gracias por la atención prestada.***

Sin otro particular.

Me suscribo.

Cordialmente,

**Juan Sebastian Lozano A.****Apoderado Demandada.****Cel. 3192324413.****[www.lozanoconsultores.com](http://www.lozanoconsultores.com)**

Señor  
JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-721  
DE: HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL Y OTRO.  
CONTRA: MONICA A. GONZALEZ OVALLE.**

**JUAN SEBASTIAN LOZANO AGUILAR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MONICA A. GONZALEZ OVALLE**, conforme al poder conferido, estando dentro del termino legal, con el debido respeto me dirijo ante su *Despacho*, con el fin de contestar la demanda Ejecutiva de la referencia, interpuesta por el señor **HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL Y OTRO**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a los hechos y pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ:**

1. **AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO** de conformidad con el contrato celebrado entre la demandada **MONICA A. GONZALEZ OVALLE**, en calidad de mandante, por una parte y por la otra, **HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL Y ALVARO YESID MIKAN SILVA**, en calidad de mandatarios, abogados, según documento suscrito en bogotá a los 13 dias del mes de enero del 2016, la primera encomiendo a los segundos, la asesoria legal para adelantar las gestiones judiciales o extrajudiciales que fueren necesarias para el reconocimiento de los derechos que le pudieren corresponder al menor **SANTIAGO CLARO GONZALEZ** en la sucesión de su padre, **BERNARDO ALONSO CLARO TORRADO**, según contrato de mandato visible a folio 05 de la demanda presentada por el extremo accionante según la clausula **TERCERA como contraprestación por la gestion**, la mandante se obligo a pagar a los mandatarios, en comun, a titulo de honorarios profesionales, una remuneración, a cuota litis, **equivalente al cinco porciento (5%)** sobre los valores comerciales de los bienes que a favor de la mandante y del heredero mencionados, les fueren reconocidos, sea como resultas del fallo o de transacción que eventualmente llegare a presentarse entre las partes, es necesario precisar que en ningun momento mi poderdante asumio la obligación de cancelar un valor adicional o mayor al cinco 05 % porciento sobre el valor total de la sucesion que dio origen al contrato de mandato, porcentaje que se deriva de los bienes adjudicados a su hijo **SANTIAGO CLARO GONZALEZ** y al porcentaje reconocido mediante cesion de derechos herenciales a la

ejecutada **MONICA A. GONZALEZ OVALLE**, porcentaje que ya fue cancelado en su totalidad a los accionados pues el 05 % como lo refleja la escritura 2626 del 21 de octubre del 2016 otorgada en la notaria 30 del circulo de bogotá en la cual se realiza el calculo de las hijuelas otorgandole al heredero **SANTIAGO CLARO GONZALEZ un valor de \$ 699.000.000** y a la heredera **MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE un valor de \$ 279.600.000** valores que en conjunto suman \$ 978.600.000 haciendo el calculo del 05 % de este valor la suma a cancelar a los abogados contratados para esta gestion es de \$ 48.930.000 dinero que a la fecha actual ya fue cancelado en su totalidad.

(\$279.600.000,00) -----

**SUMAN LAS HIJUELAS:**

HIJUELA DE SANTIAGO CLARO GONZALEZ	\$699.000.000,00
HIJUELA DE ERIKA JOANNANA CLARO SANABRIA	\$629.100.000,00
HIJUELA DE VALERIA CLARO VALENCIA	\$629.100.000,00
HIJUELA PARA JUAN MANUEL CLARO VALENCIA	\$629.100.000,00
HIJUELA PARA CATALINA CLARO VALENCIA	\$629.100.000,00
HIJUELA PARA MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE	\$279.600.000,00
<b>SUMAN</b>	<b>\$3.495.000.000,00</b>

**PASIVOS**

1 HIJUELA UNICA DE PASIVO A FAVOR DEL SEÑOR HERNAN ARBOLEDA GRANADOS, con C.C.- No. 79.734.629 de Bogotá. -----  
 Le corresponde la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.C. (\$5.300.000,00), y para pagarle el PASIVO se le adjudica el siguiente bien: -----  
 HIJUELA DE UNICO PASIVO: El 100% del bien inventariado en la PARTIDA TREINTA Y OCHO de los Inventarios y Avalúos, correspondiente al VEHICULO DE PLACAS No. NBQ - 763, MARCA HYUNDAI, MODELO #10, AÑO 2012. ----  
 Vale esta HIJUELA: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.C. .... (\$5.300.000,00)

**CONCLUSIONES**

Por razón del valor de los bienes relictos y el valor de las adjudicaciones, tratándose de varios bienes para dividir entre los legatarios y cesionaria de derechos, se ha decidido de mutuo acuerdo formarse una comunidad de bienes entre algunos de ellos, en la que participa solo las personas mayores de edad, sujeto a un proceso divisorio en el futuro. De modo que todos los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados tantas acciones y derechos cuantos pesos representan sus respectivas hijuelas. -----

**COMPROBACION**

Valor total de los bienes inventariados.....	\$3.500.300.000,00
Hijuela para SANTIAGO CLARO GONZALEZ.....	\$699.000.000,00
Hijuela para ERIKA JOANNANA CLARO SANABRIA.....	\$629.100.000,00
Hijuela a favor de CATALINA CLARO VALENCIA.....	\$629.100.000,00

Hijuela a favor de VALERIA CLARO VALENCIA.....	\$629.100.000,00
Hijuela a favor de JUAN MANUEL CLARO VALENCIA.....	\$629.100.000,00
Hijuela para MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE.....	\$279.600.000,00
Hijuela PAGO PASIVO, HERNAN ARBOLEDA GRANADOS.....	5.300.000,00
Valor bienes adjudicados.....	\$3.500.300.000,00
Del señor Notario, .....	

SANDRA ESPERANZA DE LA SUEZ  
 SECRETARIA DE COPIAS  
 Decreto 1531 de 1989  
 NOTARIA 80 DE BOGOTÁ



*Germán Enrique López Cortés*  
 GERMÁN ENRIQUE LÓPEZ CORTÉS  
 C.C. 11.335.914 DE ZIPAQUIRÁ  
 T.P. 39.206 DEL C. S. DE J.

*Alvaro Yesid Mikan Silva*  
 ALVARO YESID MIKAN SILVA  
 C.C. 79.048.486 DE ENGATIVA  
 T.P. 64.640 DEL C. S. DE LA J.

*Gustavo Donoso Pereira*  
 GUSTAVO DONOSO PEREIRA  
 C.C. 80.398.875 DE CHÍA  
 T.P. 70.519 DEL C. S. DE LA J.

*Héctor Ibañez Sandoval*  
 HÉCTOR IBÁÑEZ SANDOVAL  
 C.C. 77.054.130 DE BOGOTÁ  
 T.P. 6.800 DEL C.S.J.

*Erika Joannana Claro Sanabria*  
 ERIKA JOANNANA CLARO SANABRIA  
 C.C. 52.454.256 DE BOGOTÁ

*Catalina Claro V.*  
 CATALINA CLARO VALENCIA  
 C.C. 1018470049

*Valeria Claro V.*  
 VALERIA CLARO VALENCIA  
 C.C. 1010227808

*Juan M. Claro V.*  
 JUAN MANUEL CLARO VALENCIA  
 C.C. 1135888375



*Monica Andrea Gonzalez Ovalle*  
 MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE  
 C.C. 32808239  
 EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE  
 SANTIAGO CLARO GONZALEZ

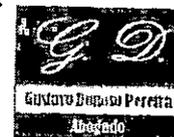


2. AL HECHO SEGUNDO ES PARCIALMENTE CIERTO: de conformidad con el contrato celebrado entre la demandada **MONICA A. GONZALEZ OVALLE**, en calidad de mandante, por una parte y por la otra, **HECTOR E. IBÁÑEZ SANDOVAL Y ALVARO YESID MIKAN SILVA**, en calidad de mandatarios, abogados, según documento suscrito en bogotá a los 13 días del mes de enero del 2016, la primera encomiendo a los segundos, la asesoría legal para adelantar las gestiones judiciales para el reconocimiento y pago de los derechos que a la mandante **MONICA A GONZALEZ OVALLE** le pudieren corresponder en razon de la union marital de hecho que esta mantuvo con el señor **BERNARDO ALONSO CLARO TORRADO**, según contrato de mandato visible a folio 05 de la demanda presentada por

el extremo accionante según la clausula **TERCERA como contraprestación por la gestion**, la mandante se obligo a pagar a los mandatarios, en comun, a titulo de honorarios profesionales, una remuneración, a cuota litis, equivalente al cinco porciento (5%) sobre los valores comerciales de los bienes que a favor de la mandante y del heredero mencionados, les fueren reconocidos, sea como resultas del fallo o de transacción que eventualmente llegare a presentarse entre las partes, **es necesario precisar que en ningun momento mi poderdante asumio la obligación de cancelar un valor adicional o mayor al cinco 05 % porciento** sobre el valor total de la sucesion que dio origen al contrato de mandato, porcentaje que se deriva de los bienes adjudicados a su hijo **SANTIAGO CLARO GONZALEZ** y al porcentaje reconocido mediante cesion de derechos herenciales a la ejecutada **MONICA A. GONZALEZ OVALLE**, porcentaje que como sera probado en el presente proceso ya fue cancelado en su totalidad a los accionantes.

3. **AL HECHO TERCERO:** Es parcialmente cierto, en desarrollo del contrato de mandato para la asesoria legal que en calidad de abogados se encomendo al extremo accionante se adelantaron reuniones con los demas coherederos y sus abogados, a quienes cada uno de los herederos les cancelaron sus correspondientes honorarios finalizando con la citada escritura publica 2626 de octubre 21 del 2016 por la cual se protocolizo la partición y adjudicación de bienes del causante **BERNARDO ALONSO CLARO TORRADO** a favor de **MONICA A. GONZALEZ OVALLE** y de **SANTIAGO CLARO GONZALEZ su hijo** quienes ya cancelaron el 05 % estipulado en el contrato de mandato estando a paz y salvo con los accionantes quienes con evidente mala fe buscan realizar un cobro de lo no debido en perjuicio de mi poderdante, es asi como adjuntamos al presente hecho certificado otorgado por el profesional en derecho **GUSTAVO DONOSO PEREIRA** identificado como aparece en la citada **CERTIFICACIÓN** quien represento judicialmente a la señora **ERIKA JOANNANA CLARO SANABRIA** heredera legitima del señor **BERNARDO ALONSO CLARO TORRADO**, quien cancelo al citado abogado el tres (3) % del valor de la cuota parte a ella adjudicada, es decir de la suma de (\$629.100.000) la señora **ERIKA JOANNANA CLARO SANABRIA** cancelo a su abogado la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$18.873.000)**, con esto su señoría queremos permitir que el despacho compruebe que lo que la señora **MONICA A. GONZALEZ OVALLE** cancelo es el 05 % de las hijuelas de ella y de su hijo **SANTIAGO CLARO GONZALEZ**, dando cumplimiento al contrato de mandato suscrito con los accionantes y que los demas

herederos individualmente cancelaron cada uno el valor acordado con sus correspondientes apoderados judiciales.



#### CERTIFICADO

**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.398.875 expedida en Chía (Cundinamarca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, certifico que dentro del trámite sucesoral de **BERNARDO CLARO TORRADO (Q.E.P.D.)**, el cual fue protocolizado mediante la Escritura Pública 02626 del 21 de octubre de 2016, representé a la señora **ERIKA JOANNANA CLARO SANABRIA**, identificada con cedula 52.454.256 de Bogotá, con la cual pacté y recibí por concepto de honorarios de abogado el 3% del valor de la cuota parte a ella adjudicada (\$629.100.000,00), suma que equivalió al valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CTE (\$18.873.000,00)**.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, a los cinco (5) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

**GUSTAVO DONOSO PEREIRA.**  
C. C. No. 80.398.875 de Chía  
T.P. No. 70.519 C.S.J.

Calle 11 No.9 - 50 Oficina en Chía - Cundinamarca, Tel.8 845832  
e-mail: gudope@yahoo.com

4. **AL HECHO CUARTO:** Es parcialmente cierto se cruzaron varias comunicaciones entre los accionantes y la accionada, correos electronicos que buscaron confundir a mi poderdante, quien por su inexperiencia en estos asuntos juridicos y la constante presión infundada por parte de sus abogados en quienes confiaba abiertamente, cometio el error el dia 05 de

98

enero de 2017 de informar que les adeudaba \$ 146.734.300 de los cuales quedaba un saldo de \$ 84.000.000 valor que no tiene relación con el 05 % de los bienes relacionados en la sucesión y en la correspondiente partición y adjudicación de bienes, según en el contrato de mandato suscrito, el día 24 de enero de 2018, se envió comunicación a los señores **Hector Ibañez** y **Alvaro Mikan** (accionantes) en la cual se les informa del error cometido por parte de mi poderdante quien gracias a su contador logro darse cuenta del calculo erroneo efectuado, lo cual a su favor dislumbra la realidad del contrato suscrito y de los honorarios que a la fecha actual ya fueron cancelados en su totalidad.

**Email enviado a los accionantes el día 24 de enero de 2018.**

Villavicencio, 24 de Enero de 2018

Señores Abogados  
**HECTOR IBÁÑEZ Y ALVARO MIKÁN.**  
Bogotá

Cordial Saludo

El presente es para informarles sobre sus honorarios, teniendo en cuenta la revisión que se realizó con mi contador, la base que se tomó para sacar el 5% según contrato, los abonos ya realizados y aclarar algunos puntos del contrato de los cuales no vi que fueran realizados por ustedes.

Según contrato Clausula Primera, la primera gestión es realizar un proceso ordinario contra los herederos de Bernardo Alonso Claro Torrado, proceso que en su momento no conocí y que hasta el día 16 de enero de 2018 según correo electrónico informan lo siguiente:

"DOÑA MONICA: SEGUN LO CONVERSADO LE ANEXO COPIA DE A DEMANDA FORMULADA ANTE JUEZ DE FAMILIA CON MIRAS A RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, LA CUAL FUE RADICADA EN EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA CON FECHA NOVIEMBRE 9/DEL 2015 Y RADICADA BAJO EL NUMERO 2015/1008, Y ADMITIDA EN ENERO 26 DEL 2016., LA CUAL FUE NOTIFICADA A LA CURADORA REPRESENTANTE DE LOS INDETERMINADOS CON FECHA ABRIL 6 DEL 2016. IGUALMENTE SE ADELANTABAN NEGOCIACIONES CON TODOS LOS HEREDEROS PARA LIQUIDAR LA SUCESION DELL MENOR Y LOS DERECHOS PATRIMONIALES SUYOS , LO CUAL SE CONCRETO EN EL JUICIO SUCESORIO DONDE SE PLASMARON LOS DERECHOS CITADOS. POR LO ANTERIOR, EL PROCESO TERMINO POR DESISTIMIENTO DECRETADO POR AUTO DE ENERO 17 DEL 2017 Y EL EXPEDIENTE SE ARCHIVO., COMO PUEDE VERIFICARSE ENTRANDO A LA RAMA DEL PODER JUDICIAL, CUALQUIER OTRA INFORMACION QUE REQUIERA ESTAMOS LISTOS A SUMINISTRARLA CON MUCHO GUSTO. ATTE. H. IBÁÑEZ - ABOGADO."

Al revisar este correo recibo una copia de la demanda, mas no el radicado como tal de la demanda, como fue indicado por ustedes, reviso en la página judicial y no es posible encontrar este proceso, y de todos modos me llama la atención que dice que fue con fecha del 9 de noviembre del 2015 a solo 3 días de cumplirse el plazo de poder radicar, entonces me genera la pregunta si yo no hubiera negociado con los herederos el porcentaje que me correspondía desde diciembre del 2014 o esa negociación se hubiera caído, automáticamente hubiera perdido el derecho que me correspondía ya que esa demanda que según se radico fue admitida hasta el 26 de enero de 2016?

En la gestión numero dos donde dice que los apoderados representaran a la mandante en el proceso sucesorio que deba adelantarse para el reconocimiento como acreedora o cesionaria de derechos y hasta tanto se haga la correspondiente adjudicación de bienes, este punto no fue una representación, sino un acompañamiento ya que en todo momento fui yo la que estubo al tanto y presente en todo las reuniones y en todo el proceso de adjudicación, al punto de estar revisando personalmente la documentación del proceso, por ende nunca nos sentimos representados ya

que tenía que estar presente a pesar de que mi estado de ánimo emocional y físico estuviera afectado.

En la Tercera gestión del contrato donde dicen que "solicitaran el reconocimiento del menor Santiago Claro González, y que la gestión encomendada se adelantara hasta el agotamiento total de los procedimientos pertinentes o una transacción" Cuando desde el inicio del proceso de sucesión del Bernardo Claro Torrado, el menor Santiago Claro González hijo de éste, ya tenía por derecho su reconocimiento y por ende su porcentaje establecido, entonces no se tuvo que hacer absolutamente nada, todos los herederos sabían y tenían claro el porcentaje y el derecho del menor.

Ahora vamos a la Clausura Tercera del contrato donde se dice que sus honorarios profesionales es un equivalente al cinco por ciento (5%) sobre los valores comerciales de los bienes que a favor de la mandante y del heredero menor fueren reconocidos, y aquí les voy a recordar que los valores comerciales de los bienes sucesorios fueron valores impuestos por nosotros mismos, los implicados en el proceso, donde los valores fueron elevados por información interna y familiar, por lo tanto haciendo una revisión interna con mi contador, siendo el mismo contador del menor Santiago Claro González se llegó al siguiente análisis y conclusión:

1. Que sobre el documento que se toma el porcentaje de honorarios y el valor del porcentaje es erróneo, ya que solo está firmado por los implicados en el proceso como un símbolo de respeto sobre los bienes que se adjudicaron para cada uno, sin tener en cuenta valores comerciales ya que son ficticios y este papel no fue firmado por ninguno de los abogados involucrados en el proceso sucesorio del Bernardo Claro Torrado, a pesar de que uno de los herederos solicito hacer un avalúo comercial real con entidades conocedoras del tema y todos incluyendo los abogados nos opusimos.
2. Los valores comerciales puestos en ese papel fueron incrementados ya que algunos herederos tomaron bienes que no fueron incluidos en la escritura de sucesión y se tenía que adjudicar más bienes a unos herederos que a otros y dejando claro que el proceso de sucesión y realización de escritura se transcribirían los valores catastrales de cada bien, por esto el valor que menciono en el comunicado del 5 de enero del 2017 donde les informo que les adeudo \$146.734.300 es erróneo, ya que la base que se tomó no es real y por mi estado emocional fue confusa la situación.
3. Considero que el valor consignado a ustedes hasta la fecha es un valor justo, para el acompañamiento que realizaron en este proceso que es el 5% sobre el aumento del 36.4% sobre el valor real recibido por escritura pública tanto del menor, como mío y que se les realizo así:

\$5.000.000	7 de mayo de 2016	Sr. Ibañez y Sr. Mikan
\$4.000.000	5 de abril de 2016	Sr. Mikan
\$1.500.000	3 de junio de 2016	Sr. Ibañez
\$3.117.150	29 de noviembre de 2016	Sr. Ibañez
\$3.117.150	5 de diciembre de 2016	Sr. Mikan
\$19.750.000	12 de diciembre de 2016	Sr. Ibañez
\$20.000.000	12 de diciembre de 2016	Sr. Mikan
\$260.000	14 de diciembre de 2016	Sr. Ibañez
\$3.000.000	28 de diciembre de 2016	Sr. Ibañez
\$3.000.000	11 de enero de 2017	Sr. Mikan
\$950.000	28 de marzo de 2017	Sr. Ibañez
\$550.000	3 de mayo de 2017	Sr. Ibañez
\$1.000.000	5 de marzo de 2017	Sr. Mikan

\$500.000 31 de mayo de 2017  
\$1.000.000 9 de mayo de 2017

Sr. Ibañez  
Sr. Mikan

Esto da un valor cancelado de \$66.734.300. + 3'000.000 proceso del funeral.

De esta manera ya se les ha cancelado el 100% del acompañamiento según cláusulas del contrato a pesar de que siempre se les informo y aclaro que se les cancelaria cuando se vendiera un bien, a la fecha de hoy no se ha logrado ya que como ustedes han tenido conocimiento siempre ha salido un trámite o deuda por solucionar pero nunca se les dijo que no se les iba a pagar como para que esté recibiendo amenazas de cobro de intereses cuando nunca se habló de eso y que no se piensan cancelar, venta de la deuda a terceros y mucho menos que entren a acudir a instancias judiciales, pero están en su derecho, si piensan que esa es la mejor solución.

Para terminar y dejar claro, como fue el manejo de dicho contrato de mandato, este se firma con fecha del 13 de enero del 2016, donde ya se tenía todo el proceso adelantando por parte mía y que por parte de ustedes desde su inicio no fueron claras las condiciones de trabajo, y simplemente se trató de acompañar el proceso, donde aparte de que en la firma por parte de ustedes de dicho contrato no aparece ni tarjeta de profesión, ni cedula de ciudadanía. También es confuso el poder que se otorga donde se autoriza la terminación del proceso verbal de declaratoria de unión marital contra los herederos y a su vez la autorización del mismo abogado en representar al menor Santiago Claro González en terminación del proceso de sucesión firmado un día antes de la firma escritura de sucesión de Bernardo Claro Torrado, quedando pendiente la información clara de la radicación de la demanda por unión marital de hecho y su debido desistimiento, documentos que se requieren para poder cerrar el proceso de sucesión con los demás herederos.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Mónica González Ovalle en nombre propio y en  
Representación del menor Santiago Claro González

5. **AL HECHO QUINTO:** es cierto como contraprestación por la gestion, la mandante se obligo a pagar a los mandatarios, en comun, a titulo de honorarios profesionales, una remuneración, a cuota litis, equivalente al cinco por ciento (5%) sobre los valores comerciales de los **bienes que a favor de la mandante y del heredero mencionados, les fueren reconocidos**, sea como resultas del fallo o de transacción que eventualmente llegare a presentarse entre las partes, es necesario precisar que en ningun momento mi poderdante asumio la obligación de cancelar un valor adicional o mayor al cinco 05 % por ciento sobre el valor total de la sucesion que dio origen al contrato de mandato, porcentaje que se deriva de los bienes adjudicados a su hijo **SANTIAGO CLARO GONZALEZ** y al porcentaje reconocido mediante cesion de derechos herenciales a la ejecutada **MONICA A. GONZALEZ OVALLE**, porcentaje que como sera probado en el presente proceso ya fue cancelado en su totalidad a los accionantes.

6. **AL HECHO SEXTO:** es cierto fue un error que cometo mi poderdante al enviar un correo electronico con fecha de 05 de enero de 2017 en el cual informa al extremo accionante que el monto de honorarios es de \$ 146.734.300 valor que no es cierto ni correcto, pues el 05 % como lo refleja la escritura 2626 del 21 de octubre del 2016 otorgada en la notaria 30 del circulo de bogotá en la cual se realiza el calculo de las hijuelas otorgandole al heredero **SANTIAGO CLARO GONZALEZ** un valor de \$ 699.000.000 y a la heredera **MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE** un valor de \$ 279.600.000 valores que en conjunto suman \$ 978.600.000 haciendo el calculo del 05 % de este valor la suma a cancelar a los abogados contratados para esta gestion es de \$ 48.930.000 dinero que a la fecha actual ya fue cancelado en su totalidad, el dia 24 de enero de 2018, se envio comunicaci3n a los se1ores **Hector Iba1ez** y **Alvaro Mikan** (accionantes) en la cual se les informa del error cometido por parte de mi poderdante quien gracias a su contador logro darse cuenta del calculo erroneo efectuado, al cual hicieron caso omiso, lo cual a su favor dislumbra la realidad del contrato suscrito y de los honorarios que a la fecha actual ya fueron cancelados en su totalidad.
7. **AL HECHO SEPTIMO:** no es cierto ni puede probarse que los honorarios adeudados a los accionantes sean un monto de \$ 146.734.300 pues como se explico en el hecho primero de la presente contestaci3n los honorarios pactados en el contrato de mandato suscrito entre mi poderdante y sus abogados ya fue cancelado en su totalidad.
8. **AL HECHO OCTAVO:** no es cierto ni puede probarse que el saldo sean \$ 84.000.000 pues como se explico en el hecho primero de la presente contestaci3n los honorarios pactados en el contrato de mandato suscrito entre mi poderdante y sus abogados ya fueron cancelados en su totalidad.
9. **AL HECHO NOVENO:** no es cierto fue un error que cometo mi poderdante al enviar el citado correo electronico con fecha de 11 de enero de 2017, pues el 05 % como lo refleja la escritura 2626 del 21 de octubre del 2016 otorgada en la notaria 30 del circulo de bogotá en la cual se realiza el calculo de las hijuelas otorgandole al heredero **SANTIAGO CLARO GONZALEZ** un valor de \$ 699.000.000 y a la heredera **MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE** un valor de \$ 279.600.000 valores que en conjunto suman \$ 978.600.000 haciendo el calculo del 05 % estipulado en el contrato de mandato suscrito suma a cancelar a los abogados contratados para esta gestion es de \$ 48.930.000 dinero que ya fue

---

cancelado en su totalidad.

10. **AL HECHO DECIMO:** no es cierto fue un error que cometio mi poderdante al enviar el citado correo electronico con fecha de 31 de mayo de 2017, pues el 05 % como lo refleja la escritura 2626 del 21 de octubre del 2016 otorgada en la notaria 30 del circulo de bogotá en la cual se realiza el calculo de las hijuelas otorgandole al heredero **SANTIAGO CLARO GONZALEZ** un valor de \$ 699.000.000 y a la heredera **MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE** un valor de \$ 279.600.000 valores que en conjunto suman \$ 978.600.000 haciendo el calculo del 05 % estipulado en el contrato de mandato suscrito suma a cancelar a los abogados contratados para esta gestion es de \$ 48.930.000 dinero que ya fue cancelado en su totalidad, es importante analizar **por que los accionantes no relacionan el correo electronico enviado el 24 de enero del 2018 visible a folio seis 06 de la presente contestación** donde mi poderdante manifiesta el error cometido y realiza aclaración de cuentas dejando claro que el dinero cancelado supera significativamente los honorarios pactados en el contrato de mandato suscrito con los accionantes, es evidente la conducta dolosa y con evidente mala fe que estan actuando los accionantes, aprovechandose de un error por desconocimiento de mi poderdante sacando provecho economico para si mismos, desconociendo los dineros que ya les fueron cancelados y que superan el monto acordado por pago de honorarios por la labor realizada conceptos que estan claros y son evidentes en el contrato de mandato suscrito y en los pagos realizados por parte de mi poderdante a los accionantes.
11. **AL HECHO UNDECIMO:** es cierto la obligación de pago de los honorarios profesionales, según el contrato precitado, se hizo exigible el 21 de octubre de 2016, con la legalización de la escritura publica 2626 de octubre 21 del 2016, según el contrato de mandato visible a folio 05 de la demanda presentada por el extremo accionante según la clausula **TERCERA como contraprestación por la gestion**, la mandante se obligo a pagar a los mandatarios, en comun, a titulo de honorarios profesionales, una remuneración, a cuota litis, equivalente al cinco por ciento (5%) sobre los valores comerciales de los bienes que a favor de la mandante y del heredero mencionados, les fueren reconocidos, sea como resultas del fallo o de transacción que eventualmente llegare a presentarse entre las partes, es necesario precisar que en ningun momento mi poderdante asumio la obligación de cancelar un valor adicional o mayor al cinco 05 % por ciento sobre el valor total de la sucesion que dio origen al contrato de mandato, porcentaje que se deriva de los bienes adjudicados a su hijo **SANTIAGO**

**CLARO GONZALEZ** y al porcentaje reconocido mediante cesion de derechos herenciales a la ejecutada **MONICA A. GONZALEZ OVALLE**, porcentaje que ya fue cancelado en su totalidad a los accionados pues el 05 % como lo refleja la escritura 2626 del 21 de octubre del 2016 otorgada en la notaria 30 del circulo de bogotá en la cual se realiza el calculo de las hijuelas otorgandole al heredero **SANTIAGO CLARO GONZALEZ un valor de \$ 699.000.000** y a la heredera **MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE un valor de \$ 279.600.000** valores que en conjunto suman \$ 978.600.000 haciendo el calculo del 05 % de este valor la suma a cancelar a los abogados contratados para esta gestion es de \$ 48.930.000 dinero que a la fecha actual ya fue cancelado en su totalidad, pues a la fecha se les ha cancelado un valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE \$ 69.734.300** los cuales estan detallados a continuación:

\$5.000.000	7 de mayo de 2016	Sr. Ibañez y Sr. Mikan
\$4.000.000	5 de abril de 2016	Sr. Mikan
\$1.500.000	3 de junio de 2016	Sr. Ibañez
\$3.117.150	29 de noviembre de 2016	Sr. Ibañez
\$3.117.150	5 de diciembre de 2016	Sr. Mikan
\$19.750.000	12 de diciembre de 2016	Sr. Ibañez
\$20.000.000	12 de diciembre de 2016	Sr. Mikan
\$250.000	14 de diciembre de 2016	Sr. Ibañez
\$3.000.000	28 de diciembre de 2016	Sr. Ibañez
\$3.000.000	11 de enero de 2017	Sr. Mikan
\$950.000	28 de marzo de 2017	Sr. Ibañez
\$550.000	3 de mayo de 2017	Sr. Ibañez
\$1.000.000	5 de marzo de 2017	Sr. Mikan

\$500.000	31 de mayo de 2017	Sr. Ibañez
\$1.000.000	9 de mayo de 2017	Sr. Mikan

Esto da un valor cancelado de \$66.734.300. *+ 3'000.000 proceso del funcl.*  
~~\$69.734.300~~

De esta manera ya se les ha cancelado el 100% del acompañamiento según cláusulas del contrato a pesar de que siempre se les informo y aclaro que se les cancelaria cuando se vendiera un bien, a la fecha de hoy no se ha logrado ya que como ustedes han tenido conocimiento siempre ha salido un trámite o deuda por solucionar pero nunca se les dijo que no se les iba a pagar como para que esté recibiendo amenazas de cobro de intereses cuando nunca se habló de eso y que no se piensan cancelar, venta de la deuda a terceros y mucho menos que entren a acudir a instancias judiciales, pero están en su derecho, si piensan que esa es la mejor solución.

suma que evidentemente supera los \$ 48.930.000 es decir el 05 % estipulado en el contrato de mandato base de cobro de los accionantes.

12. **AL HECHO DUODECIMO:** no es cierto, los documentos antes mencionados, provenientes de la ejecutada, demuestran que el dinero acordado con los accionantes ya fue cancelado en su totalidad, quienes con evidente mala fe, buscan distorsionar la realidad del acuerdo contractual suscrito entre las partes, aprovechandose de un error de comunicación que no tiene ninguna conexidad con el contrato de mandato suscrito el cual es base de cobro por parte del extremo accionante en la presente acción,

como fue explicado en los hechos precedentes el dinero por contraprestación por la asesoría en el trámite de sucesión, partición, liquidación y adjudicación del señor **BERNARDO A CLARO TORRADO** ya fue cancelado en su totalidad, esta en curso un proceso disciplinario en contra de los accionantes que será presentado ante el consejo superior de la judicatura del cual tendrá conocimiento el despacho.

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de las que se hacen alusión en el proceso ejecutivo del referido proceso, incoadas por la parte actora, por cuanto carecen de fundamentos de hecho y de derecho, digo:

### EXCEPCIONES DE MERITO

1. **PRIMERA: PAGO TOTAL:** Es la primera excepción y consiste en que resulta claro el afirmar que mi poderdante a cancelado un valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE \$ 69.734.300** los cuales están detallados a continuación:

\$5.000.000	7 de mayo de 2016	Sr. Ibañez y Sr. Mikan
\$4.000.000	5 de abril de 2016	Sr. Mikan
\$1.500.000	3 de junio de 2016	Sr. Ibañez
\$3.117.150	29 de noviembre de 2016	Sr. Ibañez
\$3.117.150	5 de diciembre de 2016	Sr. Mikan
\$19.750.000	12 de diciembre de 2016	Sr. Ibañez
\$20.000.000	12 de diciembre de 2016	Sr. Mikan
\$250.000	14 de diciembre de 2016	Sr. Ibañez
\$3.000.000	28 de diciembre de 2016	Sr. Ibañez
\$3.000.000	11 de enero de 2017	Sr. Mikan
\$950.000	28 de marzo de 2017	Sr. Ibañez
\$550.000	3 de mayo de 2017	Sr. Ibañez
\$1.000.000	5 de marzo de 2017	Sr. Mikan

\$500.000	31 de mayo de 2017	Sr. Ibañez
\$1.000.000	9 de mayo de 2017	Sr. Mikan

Esto da un valor cancelado de \$66.734.300. + 3.000.000 proceso del fund. \$69.734.300

De esta manera ya se les ha cancelado el 100% del acompañamiento según cláusulas del contrato a pesar de que siempre se les informo y aclaro que se les cancelaría cuando se vendiera un bien, a la fecha de hoy no se ha logrado ya que como ustedes han tenido conocimiento siempre ha salido un trámite o deuda por solucionar pero nunca se les dijo que no se les iba a pagar como para que esté recibiendo amenazas de cobro de intereses cuando nunca se habló de eso y que no se piensan cancelar, venta de la deuda a terceros y mucho menos que entren a acudir a instancias judiciales, pero están en su derecho, si piensan que esa es la mejor solución.

suma que evidentemente supera los \$ 48.930.000 es decir el 05 % estipulado en el contrato de mandato base de cobro de los accionantes lo cual extingue la obligación.

2. **SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO:** Es la segunda excepción y consiste en que resulta claro el afirmar que mi poderdante a cancelado un valor de \$ 69.734.300 los cuales estan detallados a continuación:

\$5.000.000	7 de mayo de 2016	Sr. Ibañez y Sr. Mikani
\$4.000.000	5 de abril de 2016	Sr. Mikani
\$1.500.000	3 de junio de 2016	Sr. Ibañez
\$3.117.150	29 de noviembre de 2016	Sr. Ibañez
\$3.117.150	5 de diciembre de 2016	Sr. Mikani
\$19.750.000	12 de diciembre de 2016	Sr. Ibañez
\$20.000.000	12 de diciembre de 2016	Sr. Mikani
\$250.000	14 de diciembre de 2016	Sr. Ibañez
\$3.000.000	28 de diciembre de 2016	Sr. Ibañez
\$3.000.000	11 de enero de 2017	Sr. Mikani
\$950.000	28 de marzo de 2017	Sr. Ibañez
\$550.000	3 de mayo de 2017	Sr. Ibañez
\$1.000.000	5 de marzo de 2017	Sr. Mikani

\$500.000	31 de mayo de 2017	Sr. Ibañez
\$1.000.000	9 de mayo de 2017	Sr. Mikani

Esto da un valor cancelado de \$66.734.300. + 3'000.000 proceso del juicio.

De esta manera ya se les ha cancelado el 100% del acompañamiento según cláusulas del contrato a pesar de que siempre se les informo y aclaro que se les cancelaria cuando se vendiera un bien, a la fecha de hoy no se ha logrado ya que como ustedes han tenido conocimiento siempre ha salido un trámite o deuda por solucionar pero nunca se les dijo que no se les iba a pagar como para que esté recibiendo amenazas de cobro de intereses cuando nunca se habló de eso y que no se piensan cancelar, venta de la deuda a terceros y mucho menos que entren a acudir a instancias judiciales, pero están en su derecho, si piensan que esa es la mejor solución.

suma que evidentemente supera los \$ 48.930.000 es decir el 05 % estipulado en el contrato de mandato base de cobro de los accionantes.

3. **TERCERA: ABUSO DEL DERECHO:** Esta defensa que más parece perogrullada, se esgrime para destacar que si bien los estrados judiciales están abiertos a quien quiera y necesite utilizarlos, también es cierto que se debe hacer buen uso de los mismos para no incurrir en sanciones procesales, para los accionantes, por cuanto son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado.

4. **CUARTA: TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.** Se denomina esta excepción de merito y esta asociada a la intención dañina, calificable para obtener provecho económico de acción sustentada en verdadera distorsión de la realidad fáctica, en consideración a las declaraciones sobre todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta el libelo. Es inaudito desde todo punto de vista utilizar este proceso con

propósitos dolosos, como indica el numeral 2° de artículo 79 del Código General del Proceso, que a la letra dice "artículo 79 TEMERIDAD O MALA FE". Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos 1...2, Quando se aduzcan calidades inexistentes, es en este caso en particular que los demandantes alegan hechos contrarios a los que realmente existen, porque se observa claramente que están ocultando sin justa causa hechos y realidades que saldaron y liquidaron el contrato de mandato suscrito entre mi poderdante y los accionantes.

**5. QUINTA EXCEPCIÓN GENÉRICA:** Todo hecho que resulte probado en el presente proceso y que constituya una excepción no propuesta y a favor de los intereses de mi poderdante.

Por las razones expuestas estas excepciones están llamadas a prosperar.

### PETICIONES

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de Excepción presentadas en la presente contestación.

**SEGUNDA:** Solicitar a la *ejecutada* y a los *accionantes* que mediante memorial presenten todos los comprobantes, recibos de consignación, transferencias, recibos de caja etc, y todos los pagos que han sido realizados a favor del señor **HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL Y ALVARO YESID MIKAN SILVA**, en calidad de mandatarios dentro del contrato base de la presente acción, para de esta forma corroborar todos los pagos que se han efectuado a favor de los accionantes.

**TERCERA:** Que se dé por terminado el presente proceso debido al pago de la obligación, el cual de forma evidente ya fue realizado por mi poderdante.

**CUARTA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo solicitado.

### DERECHO

**Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:**

Artículo 625 Numeral 10 del Código Civil, Artículo 2535 del Código Civil, C.G.P.  
Artículos 100, 442 Y S.S. Art. 1.499 y s.s. del Código Civil.

### PRUEBAS

**Solicito se tengan como pruebas las siguientes:**

1. La demanda, y la presente contestación con todos sus anexos.

- 107
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que el demandante **HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL**, rinda interrogatorio de parte que le formule verbalmente en la diligencia, se puede notificar en la dirección aportada en la demanda principal.
  3. **TESTIMONIOS:** Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para recepcionar la declaración sobre los hechos de la presente contestación, así como las excepciones de esta demanda a la señora **ERIKA JOANNANA CLARO SANABRIA** identificada con CC. 52.454.256 de Bogotá, heredera legítima del señor **BERNARDO A CLARO TORRADO** domiciliada en la calle 29 # 10-79 casa 1 condominio camino de los sauces, chia, con número de contacto 3022148783 y al señor **LEONID ALEXANDER JIMENEZ TOVAR** su esposo identificado con la CC. 11.202.721 de Chía, domiciliado en la calle 29 # 10-79 casa 1 condominio camino de los sauces, chia, con número de contacto 3186319440 a quienes se les puede notificar en las direcciones físicas y electrónicas relacionadas en la presente contestación,
  4. Las que su despacho considere decretar dentro de las oportunidades que le brindan los artículos 169 y 170 del C.G.P. a efectos de esclarecer los hechos materia del litigio.
  5. **DECLARACIÓN DE CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA**, llevada a cabo en el juzgado treinta y siete civil municipal de Bogotá el 11 de enero de 2019 en la cual consta el constreñimiento, y persecución infundada por parte de los accionantes en contra de mi mandante, **DECLARACIÓN** que será discutida en el momento procesal oportuno.

#### ANEXOS

1. **CERTIFICACIÓN** otorgada por el profesional en derecho **GUSTAVO DONOSO PEREIRA** identificado como aparece en la citada **CERTIFICACIÓN** quien represento judicialmente a la señora **ERIKA JOANNANA CLARO SANABRIA** heredera legítima del señor **BERNARDO ALONSO CLARO TORRADO**.
2. **Correo Electronico** enviado a los accionantes el día 24 de enero del 2018 en el cual se les notifica del error cometido por mi poderdante en el cálculo de los honorarios.
3. **DECLARACIÓN DE CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA**, llevada a cabo en el juzgado treinta y siete civil municipal de Bogotá el 11 de enero de 2019 en la cual consta el constreñimiento, y persecución infundada por parte de los accionantes en contra de mi mandante, **DECLARACIÓN** que será discutida en el momento procesal oportuno.

# NOTIFICACIONES

Las recibiré: El demandado en la Secretaria del Despacho o en la dirección calle 19 No. 5-30 Edificio BD Bacatá Oficina 2501, de esta misma ciudad, o en el correo electrónico [sebastianlabogados@gmail.com](mailto:sebastianlabogados@gmail.com).

El Suscrito en la calle 19 No. 5-30 Edificio BD Bacatá Oficina 2501, de esta misma ciudad, o en el correo electrónico [sebastianlabogados@gmail.com](mailto:sebastianlabogados@gmail.com).

Cordialmente,

**JUAN SEBASTIAN LOZANO AGUILAR**  
C. C. No. 1-032-423-919 de Bogotá  
T. P. No. 295.555 del C. S. J.

## ANEXOS:

- 1. CERTIFICACIÓN** otorgada por el profesional en derecho **GUSTAVO DONOSO PEREIRA** identificado como aparece en la citada **CERTIFICACIÓN** quien represento judicialmente a la señora **ERIKA JOANNANA CLARO SANABRIA** heredera legítima del señor **BERNARDO ALONSO CLARO TORRADO**.



### CERTIFICADO

**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.398.875 expedida en Chía (Cundinamarca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, certifico que dentro del trámite sucesoral de **BERNARDO CLARO TORRADO (Q.E.P.D.)**, el cual fue protocolizado mediante la Escritura Pública 02626 del 21 de octubre de 2016, representé a la señora **ERIKA JOANNANA CLARO SANABRIA**, identificada con cédula 52.454.256 de Bogotá, con la cual pacté y recibí por concepto de honorarios de abogado el 3% del valor de la cuota parte a ella adjudicada (\$629.100.000,00), suma que equivalió al valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CTE (\$18.873.000,00)**.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, a los cinco (5) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**  
C.C. No. 80.398.875 de Chía  
T.P. No. 70.519 C.S.J.

Calle 11 No.9 - 50 Oficina en Chía - Cundinamarca, Tel.8 645632  
e-mail: [gustope@yahoo.com](mailto:gustope@yahoo.com)

2. DECLARACIÓN DE CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA, llevada a cabo en el juzgado treinta y siete civil municipal de bogotá el 11 de enero de 2019.



Ramia Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina  
E-MAIL- [cmpl37bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2832384 JRG

AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA

ART. 205 DEL C.G.P.

AUDIENCIA PÚBLICA DE INTERROGATORIO DE PARTE (ART. 184 DEL C. G. P)

REFERENCIA:	PRUEBA EXTRAPROCESO No 11001400337-2018-00279-00.
DEMANDANTE:	HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL. C.C. No 17.054.130
DEMANDADO:	ALVARO YESID MIKAN SILVA. C.C. No 79.048.486 MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE C.C. No 52.808.237

En Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la REFERENCIA, siendo el día y hora señalados mediante auto de fecha once (11) de Enero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C, el Dr. LUIS CARLOS RIANO VERA, en asocio del (a) secretario (a) (Ad-hoc), se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin de llevar a cabo la diligencia de CONFESIÓN FICTA o presunta conforme a lo normado en el Art. 205 del C.G.P., de la señora MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE. Dentro de la prueba Extra proceso de la REFERENCIA.

Se hacen presentes Dr. (a) ALVARO YESID MIKAN SILVA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 79.048.486 de Bogotá D.C, y T.P. No 64640. Del C.S.J., y el Dr. (a) HECTOR EDUARDO IBAÑEZ SANDOVAL, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 17.054.130 de Bogotá D.C, y T.P. No 6607. Del C.S.J. en calidad de demandantes.

En este estado de la diligencia el señor JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, procede a dar inicio a la misma y en virtud de tratarse de una diligencia de una Confesión Ficta y dada la existencia de un sobre manila tamaño carta visible a folio 1, el cual es allegado por el apoderado (s) del demandante y que contiene el interrogatorio a formular a la señora MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE parte demandada.

Acto seguido se procede a calificar las preguntas contenidas en el escrito de interrogatorio, se procede a abrir el sobre cerrado correspondiente al cuestionario de preguntas, el cual había sido aportado con anterioridad encontrándose tres (3) hoja tamaño oficio y que contiene once (11) ítems, de los cuales todas son preguntas asertivas, las cuales no son necesarias de transcribir ya que se encuentran en el cuestionario de preguntas allegadas a folios del 1 al 4, encontrando que las mismas se ajustan al ordenamiento legal y son procedentes de formularlas, por ende, conforme al el Art. 205 del C.G.P. se hará constar en la presente acta los hechos susceptibles de confesión contenidos en el interrogatorio escrito allegado.

En este estado de la audiencia el despacho procede a formular las preguntas allegadas a folio UN (1) del cuaderno uno. Una vez calificadas se aceptan las mismas y así se formularan al absolvente, se realizaran conforme se encuentran descritas en el cuestionario allegado y solamente se identificara la pregunta sin necesidad de descripción de la misma. Se procede a Juramentar en legal forma al deponente quien sobre sus generales de ley expuso:

Me llamo MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE, como dije, con mayoría de edad, estado civil soltera, profesión independiente y resido la carrera 66 No 59 31 apartamento No 1001 Torre 7 Modelo Norte de esta ciudad.

PREGUNTA 1: La que le fue leída en su totalidad

CONTESTO: si es verdad

PREGUNTA 2: La que le fue leída en su totalidad

CONTESTO: si

PREGUNTA 3: La que le fue leída en su totalidad

CONTESTO: NO

PREGUNTA 4: La que le fue leída en su totalidad

CONTESTO: SI CIERTO



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina  
E-MAIL: [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2832384 JRG

PREGUNTA 5: La que le fue leída en su totalidad

CONTESTO: SI

PREGUNTA 6: La que le fue leída en su totalidad

CONTESTO: SEGÚN RESPUESTA ANTERIOR SI

PREGUNTA 7: La que le fue leída en su totalidad

CONTESTO: DIGAMOS QUE SI

PREGUNTA 8: La que le fue leída en su totalidad

CONTESTO: NO

PREGUNTA 9: La que le fue leída en su totalidad

CONTESTO: SI

PREGUNTA 10: La que le fue leída en su totalidad

CONTESTO: SI

PREGUNTA 11: La que le fue leída en su totalidad

CONTESTO: NO

Desea agregar enmendar o corregir algo a lo manifestado en esta diligencia.  
CONTESTO: SI.

yo no recibí la herencia por derecho marital como lo ponen los abogados sino como seccionaria por un acuerdo que se realizó con los herederos mucho antes de que contratara al señor ALVARO MIKAN quien por su estado de salud vínculo al señor Héctor Ibáñez, el saldo que digó en el E-mail estarles adeudando se tomó con bases erróneas por ende estoy cancelando el cinco por ciento del valor comercial que hemos recibido el heredero y yo, se solicitó realizar una demanda por derecho marital la cual nunca conocí y esto se realizó por si el acuerdo ya pactado se caí con los herederos, que en estos momentos dichos herederos me están solicitando el desistimiento de dicha demanda si fue interpuesta para poder terminar con tramites de sucesión.

Por solicitud del abogado apoderado se reformula la pregunta número ocho (8) y a su vez se realizara nueve (9) preguntas nuevas las cuales son calificadas por el señor juez:

PREGUNTA 8: como es cierto si o no que la sucesión del señor Bernardo claro torrado al cual nos hemos referido termino mediante partición adjudicación de bienes el 20 de octubre de 2016 en trámite que se adelantó notarialmente: Acertada y conducente

CONTESTO: SI SEÑOR

PREGUNTA 12: sírvase informarle al despacho como es cierto si o no que la liquidación del saldo pendiente de los Honorarios a los cuales nos hemos referido y que usted remitió vía correo electrónico fue posterior a la partición y adjudicación de bienes en la sucesión del citado causante señor Bernardo Alonso claro torrado: Acertada y conducente

CONTESTO: SI SEÑOR

PREGUNTA 13: sírvase informarle al despacho como es cierto si o no que en la liquidación en la cual no hemos referido tuvo en cuenta la totalidad de los valores adjudicados tanto a su hijo como a usted en dicho juicio: Acertada y conducente

CONTESTO: NO

PREGUNTA 14: sírvase informarle al despacho como es cierto si o no que en preitado sucesorio se le reconocieron a usted los valores de queda cuenta la partición y adjudicación de bienes en razón a la transacción celebrada con los demás herederos, quienes se negaron a reconocerle derechos de unión marital que usted reclamaba: Acertada y conducente

CONTESTO: SI

PREGUNTA 15: sírvase informarle al despacho como es cierto si o no que los derechos que a usted se le reconocieron en el citado sucesorio y según la transacción anotada lo fueron a título de compensación por su reclamo en la unión marital con el citado causante: acertada y conducente

CONTESTO: NO

PREGUNTA 16: sírvase informarle al despacho como es cierto si o no cual razón o razones la llevaron a desconocer el monto de los honorarios pactados y liquidados directamente por usted en el correo antes mencionado: Acertada y conducente

CONTESTO: Las razones son que se tomaron valores del total de toda la sucesión del señor Bernardo torrado incluyendo los bienes y valores que le correspondían a todos los herederos y quien me hizo caer en cuenta de ese error fue mi contador de la cual nos tomamos la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Carretera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina  
E-MAIL- [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2832384 JRG

escritura pública para hacer declaraciones de renta tanto de mi hijo Santiago claro heredero como la mía.

PREGUNTA 17. Infórmele al despacho a cuanto ascienden el valor comercial de los bienes del sucesorio del señor Luis Bernardo claro sobre el cual usted según su respuesta anterior dice haber liquidado, los porcentajes de los honorarios pactados: **Acertada y conducente**

CONTESTO: base total de 3.000.000 millones aproximadamente valor por el cual ellos tienen conocimiento ya que firmaron la escritura de sucesión

PREGUNTA 18: sírvase informarle al despacho como es cierto sí o no con base en la cláusula tercera del contrato de honorarios a cuota Litis en el cinco por ciento del valor comercial de los bienes que a usted y a su hijo se le adjudicaron en el sucesorio. **Acertada y conducente**

CONTESTO: SI

PREGUNTA 19: sírvase informarle al despacho como es cierto sí o no que la cifras a las cuales se refirió usted en una de las respuestas anteriores como valor total de la herencia basado en lo que le dijo su contador solo se refiere a valores fiscales declarados: **Acertada y conducente**

CONTESTO SI

PREGUNTA 20: sírvase informarle al despacho si en este momento adeuda algún valor por los honorarios precitados en caso afirmativo cuanto: **Acertada y conducente**

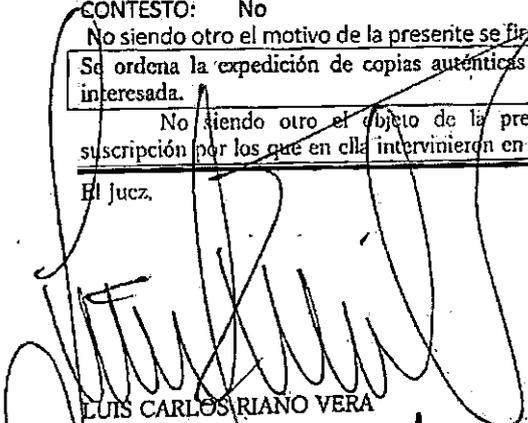
CONTESTO: No

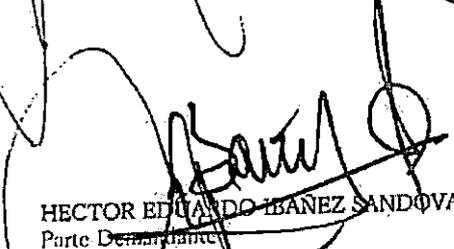
No siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervinieron,

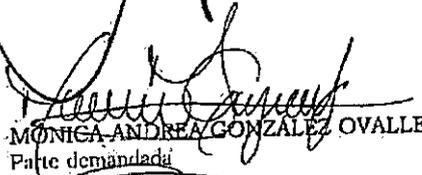
Se ordena la expedición de copias auténticas de las presentes diligencias a costa de la parte interesada.

No siendo otro el objeto de la presente se termina, previa lectura, aprobación y suscripción por los que en ella intervinieron en la presente acta. Siendo las 04:23 P.M.

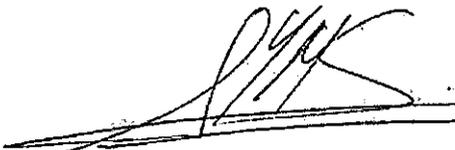
El Juez,

  
LUIS CARLOS RIANO VERA

  
HECTOR EDUARDO IBÁÑEZ SANDOVAL  
Parte Demandante

  
MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ OVALLE  
Parte demandada

  
JESUS RAMIREZ GRACIA  
Secretario Ad Hoc.

  
ALVARO YESID MIKAN SILVA  
Parte Demandante



**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO No. **2020-116** de LEONARDO GALEANO BAUTISTA contra SANTIAGO BERNAL PEÑA. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito la cual está pendiente ordenar correr el respectivo traslado a la parte ejecutada. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

**CORRASE TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de ley, visible a folios 163-168, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 139 del 20 de **NOVIEMBRE DE 2020**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

**EJECUTIVO 2020-00116 RADICACION DE MEMORIALES. SOLICITA LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIA Y PRESENTA LIQUIDACION DE CREDITO**

Leonardo Galeano bautista <lgaleanobautista@yahoo.com>

Mar 27/10/2020 8:29 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HENRRY BERNAL <hbernalp@hotmail.com>; directorjuridico@inversionesmuran.com <directorjuridico@inversionesmuran.com>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD DE LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS DEL DERECHO EJECUTIVO 2020 00116.pdf; PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO 2020 00116.pdf;

Bogotá D.C. 27 de octubre de 2020

Señor

**JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Dr. Rymel Rueda Nieto

E. S. D.

**Ref: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE:** LEONARDO GALEANO BAUTISTA

**DEMANDADOS:** ANEDT MARIZA PEÑA FAJARDO y SANTIAGO BERNAL PEÑA

**RADICADO:** 2020-00116

**ASUNTO:** RADICACION DE DOS (2) MEMORIALES

LEONARDO GALEANO BAUTISTA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Abogado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, **actuando en causa propia, me permito radicar adjunto memoriales de SOLICITUD DE LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO y PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO.**

Este correo electrónico y sus documentos adjuntos se ha remitido a los demandados y su apoderado conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente

**LEONARDO GALEANO BAUTISTA**

Parte Demandante

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2020

Señor

**JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Dr. Rymel Rueda Nieto

E. S. D.

**Ref:****PROCESO EJECUTIVO****DEMANDANTE:** LEONARDO GALEANO BAUTISTA**DEMANDADOS:** ANEDT MARIZA PEÑA FAJARDO

SANTIAGO BERNAL PEÑA

**RADICADO:** 2020-00116**ASUNTO:** SOLICITUD DE LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ART. 366 CGP

LEONARDO GALEANO BAUTISTA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Abogado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, **actuando en causa propia**, y conforme que el auto que ordena a seguir adelante con la ejecución de fecha 8 de octubre de 2020 se encuentra ejecutoriado; **amparado en lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso me permito realizar las siguientes:**

**PETICIONES**

**PRIMERA:** Conforme que el numeral 3) del mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2020 ordenó el pago de las costas y agencias en derecho de la presente acción ejecutiva, y que el mismo se encuentra en firme, solicito que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, se efectúe la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho.

Para la liquidación de costas me permito aportar soportes que prueban los siguientes gastos:

Concepto	Valor
Transporte de bus de fecha 10 de marzo de 2020 de flota la Macarena correspondiente al transporte de mi asistente de la época la señorita Lina Gómez, quien viajo a san Martín, Meta a registrar la medida cautelar.	\$35.000.00
Transporte de bus de fecha 10 de marzo de 2020 de Expreso Bolivariano correspondiente al transporte de mi asistente de la época la señorita Lina Gómez, de regreso de san Martín, Meta a Bogotá luego de registrar la medida cautelar.	\$36.000.00
Recibo de caja No. 52588 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín, Meta del 10 de marzo de 2020.	\$20.700.00
Recibo de caja No. 52589 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín, Meta del 10 de marzo de 2020.	\$16.800.00
Factura de venta No. 975-3808 de fecha 3 de julio 2020 de la empresa Inter rapidísimo del envío del art 291 CGP a la señora Anetd Mariza Peña Fajardo	\$10.500.00
Factura de venta No. 975-3809 de fecha 3 de julio 2020 de la empresa Inter rapidísimo del envío del art 291 CGP al señor Santiago Bernal Peña.	\$10.500.00
Factura de venta No. 975-4741 de fecha 15 de julio 2020 de la empresa Inter rapidísimo del envío del art 292 CGP a la señora Anetd	\$10.500.00

<b>Leonardo Galeano Bautista</b> Abogado	PÁGINA: 2 DE 2
---	----------------

Mariza Peña Fajardo	
Factura de venta No. 975-4740 de fecha 15 de julio 2020 de la empresa Inter rapidísimo del envío del art 292 CGP al señor Santiago Bernal Peña.	\$10.500.00

Anexos los gastos relacionados en seis (6) folios.

Atentamente,



**LEONARDO GALEANO BAUTISTA**  
C.C. No. 79.781.324 de Bogotá  
T.P. No. 127.079 del C.S. de la Judicatura  
Correo electrónico: [lgaleanobautista@yahoo.com](mailto:lgaleanobautista@yahoo.com)



Nº 860.002.566-6  
FLOTA LA MACARENA  
TIQUETE TRANSPORTE DE PASAJEROS  
Documento equivalente a factura de venta  
Art. 5. Decreto 1165 - 1995

ORIGINAL

Consecutivo: 4888668  
Tiquete No.: 069-069-00024384-7  
Expedición: 2020/03/10 13:25  
No. Viaje: 2348288  
Origen: SAN MARTÍN META  
Destino: BOGOTÁ TERMINAL SAL  
Fecha: 2020/03/10 13:00  
Vehículo: 7177 WFT553  
Servicio: PLATINO PLUS  
Cant Pasajeros: 1  
1120578661 LINA GOMEZ  
Forma de pago: EFECTIVO  
TOTAL: 35.000

Poliza de Seguro RCC 21-31-101002174  
Compañía Seguros del Estado  
Calle 127 a 53 a 45 Of 201 Bogotá Colombia,  
Tel 4254900, Línea nacional 018000116222  
Lunes a Viernes de 7:00 am a 5:00 pm  
www.flotalamacarena.com



VIGILADO  
SuperTransporte



<b>FECHA DE VENCIMIENTO: 2020-09-10</b> EXPRESO BOLIVARIANO S.A NIT 860.005.108 Tiquete de Viaje No. 0010110135222 Expedite: BOGOTÁ-ibg025-2020-03-10 06:45		
BOGOTÁ Origen	SAN MARTÍN Destino	2G Gold Basic Servicio
Martes 10 de Mar de 2020 Fecha de Viaje	07:15 a.m. Hora Viaje	61107L Numero de Viaje
LINA GOMEZ 1,120,578,661	Sillas: A03 Puntos a la fecha:	No. Pasajeros: 1 Valor Pasaje: \$36,000 Plan: 0.EBOC FP:EFECTIVO
<b>\$36,000</b> Valor Total		

EN EL CASO DE CAMBIO DE VIAJE DE ESTE TIQUETE REQUIERE PAGO DE EXCEDENTE POR AJUSTE EN LA TARIFA  
\*\* F-GCO-12

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
SAN MARTIN - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 12:57:28 pm

52588

No. RADICACIÓN: 2020-236-6-1771

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LEONARDO GALEANO  
OFICIO No. 277 del 5/3/2020 JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE CALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS: 236-9175

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	20.300 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION SUPERGIROS SUPERGIROS BANCO: OCCIDENTE Nro DOC: 126950154 FECHA: 10/03/2020

VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR DERECHOS: \$20.300

Reservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700

Usuario: 79051

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 SAN MARTIN  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 12:57:31 pm

52589

No. RADICACIÓN: 2020-236-1-6960

Asociado al turno de registro: 2020-236-6-1771

MATRICULA: 236-9175

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LEONARDO GALEANO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION SUPERGIROS SUPERGIROS BANCO: 23 Nro DOC: 126950154 FECHA: 10/03/2020 VALOR

PAGADO: \$16.800 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79051



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Copyright © 2017 por Logística  
 Servicio de Paquetes (Código Postal) - Cód. Postal: 1126608466 (Código Postal) - Cód. Postal: 1126608466 (Código Postal) - Cód. Postal: 1126608466 (Código Postal)

**FACTURA DE VENTA POS No. 975 - 3809**  
 Fecha y Hora de Activación: 03/07/2020 10:39 a.m.  
 Fecha de Emisión: 07/07/2020 06:00 p.m.

**BOGOTA\CUND\COL** B20 X11

**SANTIAGO BERNAL PENA**  
**KR 100 A # 77 B - 17 BR VILLAS DE MADRIGAL BGTA**

Tel: 3126608466 CC: 1126608466 Cod. postal: BOGOTA\CUN

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
  
 700037270678

**Casilleros** → BOG 301  
**Puertas** → 20

Notificaciones		VALOR TOTAL EN MONEDA	
Valor Base	\$ 18.100,00	<b>\$ 0</b>	
Valor Descuento	\$ 0,00		
Valor sobre Flete	\$ 200,00		
Valor otros conceptos	\$ 0,00		
Valor otros conceptos	\$ 0,00		
Valor sobre	\$ 10.500,00		
<b>TOTAL</b>		<b>CONTADO</b>	

**RECOMENDACIONES:**  
 SE ENTREGA  
 ESTAMPADO ELECTRONICO  
 AL NÚMERO 211144614  
 ESTAMPADO BOGOTA\CUND\COL

Manifiesta empresa que garantiza el cumplimiento de los servicios de entrega de paquetes y el destino de los paquetes en destino. ACEPTA las condiciones de servicio y tarifas de envío de paquetes en destino. Publica en el sitio web de la empresa la información de la tarifa. DECLARA que el envío de paquetes es responsabilidad de la empresa y no de los clientes. El cliente es responsable de pagar los impuestos y otros conceptos por los servicios de envío de paquetes. El cliente es responsable de pagar los impuestos y otros conceptos por los servicios de envío de paquetes. El cliente es responsable de pagar los impuestos y otros conceptos por los servicios de envío de paquetes.

El cliente es responsable de pagar los impuestos y otros conceptos por los servicios de envío de paquetes. El cliente es responsable de pagar los impuestos y otros conceptos por los servicios de envío de paquetes. El cliente es responsable de pagar los impuestos y otros conceptos por los servicios de envío de paquetes.

<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Otro	Fecha 1er Intento	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Año	Forma No.
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Otro	Fecha 2do Intento	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Año	Forma No.

Envío de paquetes que entrega  
 975/punto.2304

**RECIBIDO POR**  
 Hector Torres  
 295-5606

**Recibido por**  
 No. Identificación: X  
 Firma y Sello de Recibido: *Santiago Bernal Pena*  
 319 2183254  
 Fecha y hora: 04/07/20 06:20

servicio de paquetes en destino. Para más información consulte el sitio web de la empresa. Calle Madre Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 (Código Postal) 1126608466 (Código Postal) 1126608466 (Código Postal)

BMC-BMC-R-09 No. 700037270678 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío. Esta copia. No tape con cinta la información.



15/07/2020 04:02 p.m. FACTURA DE VENTA POS No. 975 - 4741  
16/07/2020 06:00 p.m.

BOGOTA\CUND\COL

820 X11

DESTINATARIO ANEDT MARIZA PENA FAJARDO  
KR 100 A # 77 B - 17 BR VILLAS DE MADRIGAL BGTA

Tel: 3192183254

CC 3192183254

Cor. postal: BOGOTA\CUN

NÚMERO DE GUÍA  
PARA SEGUIMIENTO



700038042558

Casilleros → BOG 301  
Puertas → 20

Emisor: SOARE MARIELA	Notificaciones	Valor flete	\$ 30.000,00
Vta Comercial: \$ 10.000,00	Valor descuento	Valor haber flete	\$ 0,00
Pagos: 1	Valor sobre flete	Valor sobre entrega	\$ 200,00
Peso a vol: 1	Valor sobre entrega	Vta Imp. otros conceptos	\$ 0,00
Vta. Sobre: 1	Valor total	Forma de pago	\$ 20.500,00
Vta. Cobrar: 0			CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar  
**\$ 0**

BOGOTÁ UNEXSA  
C.C. 312117665  
LIONARDO GALFANO BAUTISTA  
EJ 19 46 2113 A UNEXSA  
Teléfono: BOGOTÁ UNEXSA  
+57 312117665

Mensajería expresa; (Ley 1369/99) Envíos hasta 5 Kg. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúe en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en [www.intertapadepimo.com](http://www.intertapadepimo.com) o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene drogas, explosivos, pizas, valores negociables u otros prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. PETER RAPULINANO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi Ley 1712/14 por no realizar el pago del servicio ALCOBRIO (pago contra entrega) o con los asociados. AUTORIZO cualquier uso por medio de tarjetas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Rta. 1008/11 y la ley

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Formulario No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Formulario No.

Cod./Nombre original:  
Agencia/Punto/Mensajero  
975/punto.2304

Mensajero que entrega:  
**Néctor Torres**  
295 - 5606

Recibido por  
**Yulietta Unisuñamayo**  
No. Identificación

Nota:  
Copia no válida como factura

Firma y Sello de Recibido  
**314253 7028**

Observaciones

Fecha y hora: **16 JUL 2020 4:10**

www.intertapadepimo.com - 975 servicios@intertapadepimo.com  
Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 10 # 7 - 45 P.O. 56000044 120 355 4555  
Teléfono: 310 442 9332 3104639100

GMC GMC R-09

No. 700038042558

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Debiar, emboisar y pegar al envío esta copia, no tape con cinta la información.



15/07/2020 04:00 p.m. FACTURA DE VENTA POS No. 975 - 4740  
 16/07/2020 06:00 p.m.

BOGOTA\CUND\COL

B20

DESTINATARIO SANTIAGO BERNAL PENA  
 KR 100 A # 77 B - 17 BR VILLAS DE MADRIGAL BGTA

Tel: 3126608666

CC 3126608666

Cod. postal: BOGOTA\CO

NÚMERO DE GUÍA  
 PARA SEGUIMIENTO



700038042261

Casilleros → BOG 301  
 Puertas → 20

DOCUMENTOS		Notificaciones	
SOBRE MANEJA		Valor Base	\$ 10.100,00
Valor Base	\$ 10.800,00	Valor Seguro	\$ 0,00
Peso	1	Valor sobre peso	\$ 200,00
Peso Vol		Valor otros servicios	\$ 0,00
Peso vol. extra	1	Volumen extra	\$ 0,00
Peso extra		Valor total	\$ 10.300,00
No. Etiquetas	0	Forma de pago	CONTADO

Valor a cobrar al momento de  
 al momento de entrega

\$ 0

BOGOTÁ, COLOMBIA  
 CC 3126608666  
 LIONARDO ANTONIO BARRERA  
 ALIADA EL TIEMPO  
 Calle 100 # 77 B - 17  
 Tel: 3126608666

Mensajería expresa (ley 1362/2010) Envío hasta 5 kilos El Remitente y/o Destinatario con su firma o la de quien actúe en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en [www.entelcompostivo.com](http://www.entelcompostivo.com) o punto de venta DECLARA que el envío no contiene objetos eléctricos, gases, líquidos inflamables o objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAMOS/SAPO guarda los datos para consultar y/o reportar en centrales de riesgo en (ley 1561) por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) en ciertos servicios AUTOSERVICIO con llamadas por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco las condiciones y cláusulas que como remitente o destinatario de la Ley 3078/11 y la ley

MONEDA DE ENTREGA  
 Domicilio Autorizado Dirección  
 No Recibir No Recibir Otro

Fecha de intento  
 Fallo de Entrega

Fecha 2do intento  
 Fallo de Entrega

Formulo No.  
 Formulo No.

Cod./Nombre origen  
 Agencia/Punto/Mensajero  
 975/punto:2304

Mensajero que entrega  
**Véctor Torres**  
 295 - 5606

Recibido por  
**Yulieith Unisolumeno**  
 No. Identificación  
**3142537028**  
 Firma y Sello de Recibido  
 Fecha y hora **18 JUL 2020 4:50**

Nota:  
 Copia no válida como factura

Observaciones

www.entelcompostivo.com TEL: 3126608666 (línea gratuita) o al 3126608666  
 Calle 100 # 77 B - 17 Bogotá, Colombia Tel: 3126608666 Fax: 3126608666  
 No. de identificación: 3126608666

GNC-GMC-R-09

No. 700038042261

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doolar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tirar con cinta la información.

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2020

Señor  
**JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
 Dr. Rymel Rueda Nieto  
 E. S. D.

**Ref: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE:** LEONARDO GALEANO BAUTISTA  
**DEMANDADOS:** ANEDT MARIZA PEÑA FAJARDO  
 SANTIAGO BERNAL PEÑA  
**RADICADO:** 2020-00116  
**ASUNTO:** LIQUIDACION DEL CREDITO

LEONARDO GALEANO BAUTISTA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Abogado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, **actuando en causa propia**, y conforme que el auto que ordena a seguir adelante con la ejecución de fecha 8 de octubre de 2020 se encuentra ejecutoriado; **amparado en lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso me permito presentar la liquidación del crédito** de la siguiente manera:

<b>Capital</b>	<b>\$53.000.000</b>
<b>Tasa de interés legal anual Art. 1617 Código Civil</b>	<b>6%</b>
<b>Tasa interés mensual</b>	<b>0,50%</b>
<b>Desde</b>	<b>28/07/2018</b>
<b>Hasta</b>	<b>26/10/2020</b>
<b>Total de intereses</b>	<b>\$ 7.146.167</b>

AÑO	MES	TASA MENSUAL	VALOR INTERES MENSUAL
2018	JULIO (3 DÍAS)	0,50%	\$ 26.500
	AGOSTO	0,50%	\$ 265.000
	SEPTIEMBRE	0,50%	\$ 265.000
	OCTUBRE	0,50%	\$ 265.000
	NOVIEMBRE	0,50%	\$ 265.000
	DICIEMBRE	0,50%	\$ 265.000
<b>TOTAL INTERESES 2018</b>			<b>\$ 1.351.500</b>

AÑO	MES	TASA MENSUAL	VALOR INTERES MENSUAL
2019	ENERO	0,50%	\$ 265.000
	FEBRERO	0,50%	\$ 265.000
	MARZO	0,50%	\$ 265.000
	ABRIL	0,50%	\$ 265.000
	MAYO	0,50%	\$ 265.000
	JUNIO	0,50%	\$ 265.000

	JULIO	0,50%	\$ 265.000
	AGOSTO	0,50%	\$ 265.000
	SEPTIEMBRE	0,50%	\$ 265.000
	OCTUBRE	0,50%	\$ 265.000
	NOVIEMBRE	0,50%	\$ 265.000
	DICIEMBRE	0,50%	\$ 265.000
<b>TOTAL INTERESES 2019</b>			<b>\$ 3.180.000</b>

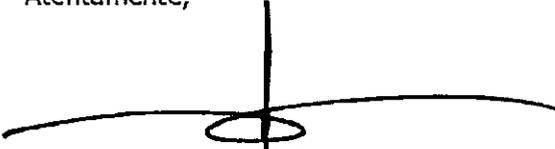
AÑO	MES	TASA MENSUAL	VALOR INTERES MENSUAL
2020	ENERO	0,50%	\$ 265.000
	FEBRERO	0,50%	\$ 265.000
	MARZO	0,50%	\$ 265.000
	ABRIL	0,50%	\$ 265.000
	MAYO	0,50%	\$ 265.000
	JUNIO	0,50%	\$ 265.000
	JULIO	0,50%	\$ 265.000
	AGOSTO	0,50%	\$ 265.000
	SEPTIEMBRE	0,50%	\$ 265.000
	OCTUBRE (26 DÍAS)	0,50%	\$ 229.667
<b>TOTAL INTERESES 2020</b>			<b>\$ 2.614.667</b>

**RESUMEN DE LA LIQUIDACION**

Capital	\$ 53.000.000
Intereses desde el 28 de julio de 2018 hasta el 26 de octubre de 2020	\$ 7.146.167

Total de la liquidación del crédito al día 26 de octubre de 2020, **SESENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MTE (\$60.146.167)**

Atentamente,

  
**LEONARDO GALEANO BAUTISTA**  
C.C. No. 79.781.324 de Bogotá  
T.P. No. 127.079 del C.S. de la Judicatura  
Correo electrónico: [lgaleanobautista@yahoo.com](mailto:lgaleanobautista@yahoo.com)

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL** No. 2019-266 de NICEFORO PACHON contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que en revisión efectuada al sistema de depósitos judiciales, existe título judicial por el saldo pendiente de la obligación. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en auto inmediatamente anterior, se ordenó entrega de título judicial, quedando un saldo de \$800.000.00, como saldo de la obligación para su terminación, y que en revisión que este operador judicial realizara al Sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, al momento de elaborar el título ya ordenado, se puede observar que la ejecutada COLPENSIONES, efectuó el pago del saldo pendiente.

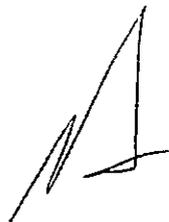
Por lo anterior, se **ORDENA** la elaboración y entrega del título judicial No.400100007788174 por la suma de \$800.000.00, el cual será girado a favor del profesional en derecho **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA** identificado con C.C. No.79.801.263 y TP No.115.391 del C.S.J., de conformidad con las facultades otorgadas en el poder visible a folio 1 del expediente.

Ahora, como quiera que el título anterior, cubre el saldo de la obligación, una vez entregados los mencionados títulos, se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, **ORDENESE** el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



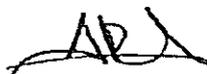
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 139 del 20 de **NOVIEMBRE DE 2020**

DLNR



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2020, Proceso Ejecutivo Laboral No.2015-855, de RAUL ERNESTO ALDANA AVILA contra REYES RIPE MARTINEZ. Al Despacho del señor Juez informando que por motivo de fallas electrónicas no fue posible llevar a cabo audiencia programada, por lo que se hace necesario reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar fecha para resolver en audiencia pública las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 a la Hora de las 10:00 A.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 139 del 20 de **NOVIEMBRE DE 2020**

DLNR



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO LABORAL No. **2011-684**. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. De ABRAHAM RASCOVSKY RASCOVSKY contra CONSORCIO NACIONAL DE INGENIEROS y OTROS. Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió respuesta al oficio NO. J25L-787 por parte de la H. Corte Constitucional. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2020, se ordenó oficiar a la Secretaría de la H. Corte Constitucional, a fin de que nos informara sobre la acción de tutela No.55022, toda vez que la decisión a proferir dependía del estado actual de la mencionada tutela, y que mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de la misma anualidad se recibió respuesta a nuestra petición, con oficio PET-SGT-1186/20, mediante el cual nos informan:

En respuesta a su solicitud radicada el 10 de noviembre de 2020, me permito informar que el expediente de tutela de la referencia fue radicado el 12 de noviembre de 2019 (sic), excluido de revisión por auto de fecha 9 de noviembre de 2019 (sic) notificado por estado el 19 de noviembre de 2020 (sic) y se encuentra en proceso de devolución a la autoridad judicial de origen – Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.-

Así las cosas, y contando este operador judicial con la certeza de que la acción constitucional ya fue desatada en todas sus instancias, procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia de fecha 29 de enero de 2019, la cual ordena en su resuelve:

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito para ajustarla según los considerado de esta providencia. En su lugar, se **APRUEBA** la liquidación del crédito en los términos narrados por esta Corporación.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el proceso al juzgado de origen para que se practique la liquidación del crédito, conforme a las consideraciones expuestas.

Conforme a lo anterior, se tiene por **APROBADA** la liquidación de crédito para la presente acción ejecutiva, en la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MDA CTE (1.549.881.786.00)**.

Resuelto sobre la aprobación de la liquidación de crédito y establecido ya su monto, se ordena expedir los oficios que se encuentran en suspenso, informándoles a las entidades notificadas de la medida cautelar, el valor de la liquidación de crédito aprobada, siendo ese el límite de la medida.

Por secretaría, elabórese los mencionados oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 139 del 20 de NOVIEMBRE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR